

Viene de la Gaceta N° 09

DECRETO No. 248 23 de Septiembre de 2014

“POR EL CUAL SE EFECTÚAN MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO VIGENCIA 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Nacional 111 de 1996, en los Acuerdos 108 de 1996 y artículo 1 del Acuerdo Municipal 037 del 7 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 94 del Acuerdo 108 de 1996, establecen que cuando durante la ejecución del Presupuesto se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados en la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Gobierno con arreglo a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que el artículo 81 del Decreto 111 de 1996 y artículo 94 del Acuerdo 108 de 1996, contempla que, ni el Concejo ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el Acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos.

Que el Municipio de Palmira firmó Convenio Interadministrativo No. 1133 de fecha 11 de septiembre de 2014, con INVÍAS por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS (\$4.500.000.000.00) MCTE., para Mejoramiento, Mantenimiento y conservación de Vías Terciarias en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 y artículo 94 del Acuerdo 108 de 1996, dispone que es competencia del Gobierno, dictar el Decreto de liquidación del presupuesto general y en consecuencia el gobierno, representado por el Alcalde Municipal, es el competente para efectuar Modificaciones al decreto de liquidación.

Que con fundamento en los considerandos anteriores, es procedente y necesario expedir las modificaciones al Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del año 2014, con fundamento en las facultades otorgadas mediante el Artículo 1 del Acuerdo 037 de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓN INGRESOS.

Efectuase al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Palmira para la vigencia fiscal del 2014, las siguientes adiciones:

ADICIÓN DE INGRESOS	2014
RECURSOS DE CAPITAL	4.500.000.000.00
COFINANCIACIÓN	4.500.000.000.00
Cofinanciación Nacional	4.500.000.000.00
Cofinanciación Convenio 1133 de 2014 INVÍAS	4.500.000.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS.

Con fuente en los ajustes y adiciones de ingresos y recursos establecidos en los Artículos anteriores, efectuase al Presupuesto de Gastos del Municipio de Palmira para la vigencia fiscal del 2014, las siguientes adiciones:

Detalle/ Sector/ Programa/ Subprograma/ Proyecto	Valor
ADICIÓN DE EGRESOS	2014
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	4.500.000.000.00
Mantenimiento de la Infraestructura vial	4.500.000.000.00
TOTAL ADICIÓN	4.500.000.000.00

ARTÍCULO TERCERO: CÓDIGOS, FUENTES Y LEYENDAS.

De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Nacional 111/1996, el presupuesto de inversión se detalla en Sector, Programa, Subprograma, Proyecto, por lo tanto, Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, es responsable de asignar los códigos, fuentes (Fondo), leyendas adicionales y/o rublos que se requieran para la incorporación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto municipal dentro de los sistemas que la administración dispone para el efecto. En este decreto las modificaciones del presupuesto de inversión se detallan los proyectos únicamente, puesto que en el sistema de contabilidad presupuestal, cada proyecto se vincula directamente al subprograma, programa y sector.

ARTÍCULO CUARTA: VIGENCIA.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).



JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIONES SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN No. 587 01 de Septiembre de 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA UN BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca en ejercicio atribuciones constitucionales y legales, en especial el

artículo 91 literal D numeral 19 de la ley 136 de 1994, y Ley 100 de 1993, Decreto 569 de 2004 y el decreto 4112 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 desarrolla el Programa Colombia Mayor con un cupo asignado de 3.153 adultos mayores residentes en esta jurisdicción, los cuales fueron seleccionados siguiendo los criterios de priorización establecido en el manual operativo expedido por el Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 20 del Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2006, establece entre otros que el derecho a ser beneficiario del subsidio otorgado en el Programa Colombia Mayor, el cual se pierde cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto en mención y en la Ley 100 de 1993, según lo establecido en la ley 797 de 2003 Decreto 3771 de 2007 en el documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 tales como:

- Muerte del beneficiario.
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservación fraudulenta del subsidio.
- Recibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas.
- Traslado a otro municipio o distrito.
- Cuando el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que le dio el derecho al subsidio.
- Retiro por no cobro consecutivo de 2 giros programados.

Que la Secretaría de Integración Social Municipal ha venido efectuando un seguimiento a los beneficiarios del programa con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para permanecer en el programa, por lo que se obtuvo información de los siguientes beneficiarios del programa:

DOCUMENTO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	1º NOMBRE	2º NOMBRE	CAUSAL DE RETIRO
4.659.043	HERNÁNDEZ		JOSÉ	SANTOS	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO

La Secretaría de Integración Social obtuvo la respectiva información de la visita domiciliar realizada a los beneficiarios mencionados en el considerando anterior, verificando que poseen al menos una de las causales de retiro del programa.

1. “En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no están domiciliados en la localidad y los soportes del debido proceso de notificación realizado a los beneficiarios para que resolviera su situación”.

2. “En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no cumplen con alguno de los requisitos según lo establecido en la ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, en el Documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007.

Por las anteriores consideraciones, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR de la base de datos de beneficiarios del Programa Colombia Mayor del Municipio de Palmira al siguiente beneficiario de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:

DOCUMENTO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	1º NOMBRE	2º NOMBRE	CAUSAL DE RETIRO
4.659.043	HERNÁNDEZ		JOSÉ	SANTOS	TRASLADO A OTRO MUNICIPIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Trabajo, el retiro de la base de datos del beneficiario mencionado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de Palmira a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).



JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 596 04 de Septiembre de 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO”.

El Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo municipal de Palmira, mediante Acuerdo 121 del 30 de diciembre de 1996 Autorizo al Alcalde Municipal para constituir una empresa de servicios Públicos de comercialización y distribución de energía.

Que en virtud del acuerdo antes mencionado, mediante Escritura Pública Número 414 de febrero 27 de 1997 corrida en la Notaria Primera del círculo notarial de Palmira, el municipio concurrió a la constitución de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEL ORDEN MUNICIPAL DE CARÁCTER COMERCIAL** denominada **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A - DICEL, S.A. ESP.**

Que el Municipio de Palmira es socio de la precitada empresa de servicios públicos con un capital accionario correspondiente a trescientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres (383.333) acciones correspondiente al 40.74% del total del capital accionario de la empresa.

Que en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 28 de Marzo de 2014, tal como consta en Acta N° 24 de la misma fecha, se aprobó el aumento del capital suscrito y a la emisión y colocación de 1.441.667 acciones, de las cuales 625.000 acciones se colocaron entre los accionistas actuales según lo establece el REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES aprobado por la Junta Directiva el 22 de Abril de 2014.

Que el Municipio de Palmira, mediante oficio de fecha 06 de Septiembre de 2014 aceptó su participación en el proceso de Capitalización de Dixel S.A. ESP, con la adquisición de doscientas cincuenta mil (250.000.00) acciones a un costo de CUATRO MIL PESOS (\$4.000.00) M/CTE., para un total de doscientas cincuenta mil (250.000) acciones por un valor de total de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00).



En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y autorizar el pago por valor de MIL MILLONES de pesos (\$1.000.000.000.00), por concepto de suscripción de doscientas cincuenta mil (250.000) acciones a razón de cuatro mil pesos (\$4.000.00) los cuales deben ser pagados a nombre de DICEL S.A ESP, con NIT. N° 815.000.896.9 a través de consignación que se hará en la Cuenta de Ahorros No. 073-80187-0 del Banco de Occidente.

Parágrafo: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la disponibilidad presupuestal N° 1153 del día 18 de junio de 2014, expedida por la Directora Financiera Diovanny Eugenia Valencia Clavijo, con cargo al Rubro N° 11295.C.costo 1140 Administración General; fondo 101 Ingresos corrientes de Libre destinación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el pago de estos gastos judiciales, se anexa las respectivas cartas de ofrecimiento y aceptación de la oferta de acciones.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 598
 04 de Septiembre de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA UN SUPERVISOR"

El Alcalde de Palmira en uso de sus atribuciones legales, contempladas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

En el mes de Agosto de 2014 el Municipio de Palmira suscribió y legalizó el Contrato de Obra Pública MP-612-2014 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE OBANDO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 734 de 2012, Decreto 4170 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, le corresponde al Municipio de Palmira adelantar la supervisión al citado Contrato de interventoría.

Por consiguiente y teniendo en cuenta el perfil profesional, la experiencia específica y la actual carga laboral de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana, se procede a asignar la función de supervisor del Contrato de Obra Pública al Arquitecto **RAMIRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignase la función de supervisor del Contrato de Obra Pública MP-612-2014 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE OSANDO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA al Arquitecto **RAMIRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 16°267.758 de Palmira, servidor público adscrito a la Dirección de Vivienda y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con fundamento en el Artículo 8 del Decreto 2610 de 1979, la Ley 136 de 1994, el Alcalde Municipal, está facultado para designar un agente especial que lo asista en la gestión que conlleva a la toma de posesión, para liquidar los negocios, bienes y haberes de propiedad del ente intervenido.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde del Municipio de Palmira, a los cuatro (04) día del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy a los cuatro días del mes de Septiembre del dos mil catorce (2014), se notificó personalmente al Arquitecto **RAMIRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** de la presente resolución con el objeto de adelantar la supervisión al Contrato de Obra Pública MP- 612-2014 cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE OBANDO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.**

RAMIRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
 NOTIFICADO

RESOLUCIÓN No. 602
 05 de Septiembre de 2014

"POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO DENOMINADO RESERVA DE ZAMORANO"

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1168 de 1.996, en su artículo 1º, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Los subsidios en especie podrán consistir en terrenos fiscales enajenables de propiedad de las entidades públicas municipales, cuando así lo haya autorizado el respectivo Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 92, numeral 7º, del Decreto 1333 de 1986, siempre y cuando dichos terrenos hayan sido ocupados antes del 15 de enero de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 3 de 1991.

Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de sus programas de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio, que para tal efecto se firmó el Convenio Asociativo entre el municipio de Palmira y el Consorcio Moreno Tafurt S.A., que tiene por objeto la promoción, construcción y financiación para la construcción y venta de 1.114 viviendas de interés social y sus obras de urbanismo, para desarrollar el proyecto de vivienda denominado RESERVA DE ZAMORANO.

Que una vez verificados los presupuestos legales y documentación aportada por los beneficiarios, se estableció que cumplen con el lleno de los requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda, razón por la cual el municipio de Palmira otorgara a los adjudicatarios del subsidio de vivienda la cuantía que se señala en la parte resolutive.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar al señores: MABEL ISAZA VINAZCO identificada con la C.C. N° 29.689.111, expedida en Palmira (V); SOTERO NABOL ROJAS GARCÉS, identificado con la C.C. N° 1.113.627.668, expedida en Palmira (V); JOHN JAIRO VARGAS RAMÍREZ, identificado con la C.C. N° 94.310.775, expedida en Palmira (V); CARMEN ELENA TANGARIFE MORALES, identificada con la C.C. N° 69.087.460, expedida en Villa Garzón, ADRIANA ALVARADO LOPEZ identificada con la C.C. N° 31.485.637 expedida en Yumbo Valle; el subsidio municipal de vivienda, por haber cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor del subsidio de vivienda municipal asignado a cada uno de los adjudicatarios enunciados anteriormente, asciende a la suma de tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$3.227.469), consistentes en un lote de terreno con un área de 65 M2.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los Cinco (05) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 604
 11 de Septiembre de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO"

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, el Decreto Municipal 191 de 214, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal, debe realizar la legalización de los recursos del Sistema General de Participaciones y FOSYGA, sin situación de fondos, de los giros comprendidos entre el 1º y 31 de enero de 2014, los cuales fueron pagados a las EPS, que operan en el Municipio de Palmira, dando cumplimiento a la Ley 1438 de 2011, al Decreto 971 de 2011 y a la Resolución 024 del 21 de enero de 2014.

Que el Municipio de Palmira a través de la Secretaría de Protección en Salud ha verificado la información de la base de datos enviada por la EPS-S y la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, (BDUA), donde ha realizado el cálculo de los giros liquidados mes a mes por cada una de las EPS-S (EMSSANAR, CAPRECOM, Y CAFESALUD), para el periodo comprendido entre el 1º de febrero y el 31 agosto de 2014, por valor de Dos mil veintidós millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres (\$2.021.866.563,00) pesos mcte, de RENTAS CEDIDAS SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según resumen mensual de liquidación de afiliados colgado en el FTP del Ministerio de la Protección Social.

Lo anterior para legalizar parcialmente y formalmente los giros de RENTAS CEDIDAS SIN SITUACIÓN DE FONDOS, a la EPS-S EMSSANAR, CAPRECOM y CAFESALUD por concepto de Administración del Régimen Subsidiado en el Municipio de Palmira durante el periodo comprendido entre el 1º de febrero y 31 de agosto de 2014.

RENTAS CEDIDAS - ENERO A AGOSTO -2014			
PERIODO	MUNICIPIO	NOMBRE EPS	rentas cedidas (j)
FEB-AGOSTO	PALMIRA	CAPRECOM	525.841.461,00
FEB-AGOSTO	PALMIRA	CAFESALUD	132.921.735,00
FEB-AGOSTO	PALMIRA	EMSSANAR	1.363.103.367,00
			2.021.866.563,00

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el gasto por valor de Dos mil veintidós millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres (\$2.021.866.563,00) pesos mcte. para legalizar pago parcial a las EPS-S EMSSANAR, CAPRECOM y CAFESALUD, por administración de Régimen Subsidiado en el Municipio de Palmira del 1º de febrero al 31 de agosto de 2014 por recursos RENTAS CEDIDAS SIN SITUACIÓN DE FONDOS, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1438 de 2011 el Decreto 971 de 2011, y continuar con el proceso de liquidación mes a mes con las EPS-S, legalización que se efectuara previa presentación a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira de los documentos soportes adjuntos a esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización serán imputados a la Disponibilidad presupuestal No. 1733 de fecha 10 de septiembre 2014 expedida por la Secretaría de Hacienda con cargo a los códigos presupuestales Nos. 32611-1152-899-1400003.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde del Municipio de Palmira, a los once (11) día del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 605
 11 de Septiembre de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO"

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, el Decreto Municipal 191 de 214, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal, debe realizar la legalización de los recursos del Sistema General de Participaciones y FOSYGA, sin situación de fondos, de los giros comprendidos entre el 1º y 28 de febrero de 2014, los cuales fueron pagados a las EPS, que operan en el Municipio de Palmira, dando cumplimiento a la Ley 1438 de 2011, al Decreto 971 de 2011 y a la Resolución 024 del 21 de enero de 2014.

Que el Municipio de Palmira a través de la Secretaría de Protección en Salud ha verificado la información de la base de datos enviada por la EPS-S y el FOSYGA, (BDUA), donde ha realizado el cálculo de los giros liquidados mes a mes por cada una de las EPS-S (EMSSANAR, CAPRECOM, Y CAFESALUD), para el periodo entre el 1º y el 31 de agosto de 2014, por el siguiente valor Tres mil novecientos treinta y cinco millones ciento treinta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con ocho centavos (\$3.935.130.855,08) m/cte., de FOSYGA SIN SITUACIÓN DE FONDOS, Mil ochocientos sesenta y cinco millones trescientos ochenta y siete mil veintidós pesos (\$1.865.387.023,00) m/cte. de SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS y Ciento ochocientos noventa y tres mil quinientos y tres pesos (\$108.009.183,00) m/cte. de COLJUEGOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según resumen mensual de liquidación de afiliados colgado en el FTP del Ministerio de la Protección Social.



DIRECCION DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE LA PROTECCION SOCIAL										
DANE	CODIGO DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CODIGO EPS	NOMBRE EPS	RECURSOS ESFUERZO PROPIO A GIRAR POR ENTIDADES TERRITORIALES	RECURSOS ESFUERZO PROPIO GIRADO FOSYGA - COLJUEGOS - FONDO 143	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - FONDO 224	FOSYGA Y/O APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION - FONDO 223	TOTAL A LEGALIZAR POR EPS S
76520	76	VALLE	PALMIRA	EPS020	CAPRECOM	101.403.027,57	22.300.221,87	385.138.960,77	812.470.650,52	1.219.909.833,16
76520	76	VALLE	PALMIRA	EPS03	CAFESALUD	23.604.840,52	5.191.099,25	89.653.573,11	189.128.871,08	283.973.543,44
76520	76	VALLE	PALMIRA	ESS118	EMSSANAR	366.128.866,91	80.517.861,88	1.390.594.489,12	2.933.531.333,48	4.404.643.684,48
						108.009.183,00	1.865.387.023,00	3.935.130.855,08	5.908.527.061,08	

Lo anterior para legalizar parcialmente y formalmente los giros de SGP, FOSYGA y COLJUEGOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS, a la EPS-S EMSSANAR, CAPRECOM, y CAFESALUD por concepto de Administración del Régimen Subsidiado en el Municipio de Palmira durante el mes de agosto de 2014.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el gasto por valor de Cinco mil novecientos ocho millones quinientos veintisiete mil sesenta y un pesos con ocho centavos (\$5.908.527.061,08) mcte, para legalizar giro parcial a las EPS-S EMSSANAR, CAPRECOM, y CAFESALUD, por administración de Régimen Subsidiado en el Municipio de Palmira del 1º al 31 de agosto de 2014 por recursos de FOSYGA, SGP y COLJUEGOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1438 de 2011 el Decreto 971 de 2011, y continuar con el proceso de liquidación mes a mes con las EPS-S, legalización que se efectuara previa presentación a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira de los documentos soportes adjuntos a esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización serán imputados a la Disponibilidad presupuestal No. 1682 del 02 de septiembre de 2014 expedida por la Secretaría de Hacienda con cargo al código presupuestal 32611-1152-223-224-143-1400003.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde del Municipio de Palmira, a los once (11) día del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).


 JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 620

15 de Septiembre de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal, debe legalizar los recursos que por Aportes Patronales la Nación gira a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías que son certificados por el Hospital Raúl Orejuela Bueno, ya que es la entidad empleadora para tal fin en el Municipio de Palmira.

Que el Hospital Raúl Orejuela Bueno ha entregado los documentos soporte que a la vez remitió a la Gobernación del Valle, donde certifica la distribución de Participaciones para Aportes Patronales para la vigencia 2014.

Lo anterior, para legalizar formalmente que el recurso llegó efectivamente a los diferentes fondos y poder así la Administración Municipal, legalizar al cierre de la presente vigencia ante la Secretaría de Hacienda Municipal y Tesorería Municipal respectivamente.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el gasto por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$363.907.782,00) MCTE., para legalizar los Aportes Patronales de la vigencia 2014, sin situación de fondos, a favor del Hospital Raúl Orejuela Bueno, identificado con Nit. 815.000.316-9, legalización que se efectuar en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, previa presentación de los documentos soporte adjuntos a esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que se realicen a través de la presente resolución y su correspondiente legalización serán imputados a la Disponibilidad Presupuestal N° 1752 de fecha 12 de septiembre de 2014, expedida por la Coordinación de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con cargo al código presupuestal No. 32711-1152-205-1400004.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de Palmira, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).


 JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 634

19 de Septiembre de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO"

El Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS MARIO GARRIDO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.010.806 expedida en Bogotá D. C., con Matrícula Profesional No 4.410 fue posesionado como PERITO FORESTAL, cargo para el que fue designado por acta No 76 de Julio 31 de 2014, en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, dentro del proceso de Reparación Directa. Adelantado por la señora CECILIA BUENO DE BALCÁZAR, en contra del Municipio de Palmira.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, le fijó como honorarios al señor LUIS MARIO GARRIDO PÉREZ, como PERITO FORESTAL, la suma de: (\$1.000.000.00) Un millón de pesos Moneda Corriente.

Que se allegó copia auténtica del acta No. 76 de la Audiencia de Pruebas, celebrada en el Tribunal Contencioso

Administrativo del Valle, dentro del proceso de Reparación Directa adelantado por la señora CECILIA BUENO DE BALCÁZAR, en contra del Municipio de Palmira, con el fin de que se realice el pago respectivo.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y autorizar el pago por valor de (\$1.000.000.00) Un Millón de pesos M/te., al señor LUIS MARIO GARRIDO PÉREZ, identificado con la C.C. No. 17.010.806 expedida en Bogotá D.C., quien fuera posesionado como PERITO FORESTAL, en Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, dentro del proceso adelantado por la señora CECILIA BUENO DE BALCÁZAR, en contra del Municipio de Palmira.

Parágrafo: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la disponibilidad presupuestal N° 1790 del día 16 de Septiembre del año 2014, expedida por el Coordinador de Presupuesto y Crédito Público, con cargo al Rubro 1295 gastos legales, judiciales y notariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el pago de estos gastos judiciales, se anexa la respectiva primera copia auténtica del Acta N° 76 del día (31) de julio del año dos mil catorce (2014), del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, celebrada dentro del proceso de Reparación Directa, adelantado por la señora CECILIA BUENO DE BALCÁZAR en contra del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de Palmira, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).


 JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 641

22 de Septiembre de 2014

"POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA FAMILIAR"**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna y estableció que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Decreto 1168 de 1.996, en su artículo 1º, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de su programa de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio.

Que los Acuerdos Municipales N° 072 y 006 de junio 4 de 1.999 y 16 de abril de 2012, respectivamente, que se refieren a la "creación del subsidio Municipal de Vivienda Urbana y Rural del municipio de Palmira" reglamentan dicho subsidio como aporte del municipio de Palmira ya sea en dinero como parte de pago y en especie otorgado por una sola vez al beneficiario y su núcleo familiar, con el objeto de facilitar la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda perteneciente a un plan ejecutado por el municipio de Palmira sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el acuerdo municipal.

Que el Decreto 1432 del 2.013 reglamento las condiciones para crear el subsidio de vivienda para ahorradores (VIPA).

Que ceñidos a los parámetros del Decreto 1432 del 2.013, el municipio de Palmira y la constructora JARAMILLO MORA S.A. constituyeron una Unión Temporal con el fin que de manera conjunta las partes procedan al desarrollo de un proyecto de construcción de Vivienda de Interés social prioritario denominado "ALMENDROS DE LA ITALIA ETAPA I - ETAPA II", para ser postulado dentro del proceso de Convocatoria No. 062, vivienda prioritaria para ahorradores (VIPA) esquema público, que se adelantó por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Que la Unión Temporal constituida por la Constructora JARAMILLO MORA S.A y el municipio de Palmira salió favorecida como postulante del programa de vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores esquema Público, denominado "ALMENDROS DE LA ITALIA ETAPA I - ETAPA II", correspondiéndole 550 cupos para la asignación de subsidios VIPA nacionales.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que para cumplir con el cierre financiero de las familias que se postularon en el programa de Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores (VIPA) esquema público, en el proyecto de vivienda denominado, "ALMENDROS DE LA ITALIA ETAPA I - ETAPA II", la alcaldía municipal otorgara un subsidio municipal de vivienda en especie por la suma de dos millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$2'734.344), correspondientes al valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Subsidio Municipal de Vivienda que otorgará el municipio, será adjudicado a cada uno de los 550 Hogares Beneficiarios Del Subsidio VIPA, correspondiente al proyecto "ALMENDROS DE LA ITALIA ETAPA I - ETAPA II", que cumplan con los requisitos legales establecidos para ello conforme a lo establecido en el Decreto 1432 del año 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones, complemento o aclare.

ARTÍCULO TERCERO: Que el Subsidio Municipal de Vivienda que otorgará la Alcaldía Municipal de Palmira, se encuentra supeditado a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).


 JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 642

22 de Septiembre de 2014

"POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA FAMILIAR"**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna y estableció que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Decreto 1168 de 1.996, en su artículo 1º, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.



Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de su programa de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio.

Que los Acuerdos Municipales N° 072 y 006 de junio 4 de 1.999 y 16 de abril de 2012, respectivamente, que se refieren a la "creación del subsidio Municipal de Vivienda Urbana y Rural del municipio de Palmira" reglamentan dicho subsidio como aporte del municipio de Palmira ya sea en dinero como parte de pago y en especie otorgado por una sola vez al beneficiario y su núcleo familiar, con el objeto de facilitar la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda perteneciente a un plan ejecutado por el municipio de Palmira sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el acuerdo municipal.

Que el Decreto 1432 del 2.013 reglamento las condiciones para crear el subsidio de vivienda para ahorradores (VIPA). Que ceñidos a los parámetros del Decreto 1432 del 2.013, el municipio de Palmira y el Consorcio Moreno Tafurt S.A. constituyeron una Unión Temporal con el fin que de manera conjunta las partes procedan al desarrollo de un proyecto de construcción de Vivienda de Interés Social prioritario denominado "RESERVA DE ZAMORANO ETAPA II", para ser postulado dentro del proceso de Convocatoria No. 062, vivienda prioritaria para ahorradores (VIPA) esquema público, que se adelantó por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Que la Unión Temporal constituida por el Consorcio Moreno Tafurt y el municipio de Palmira salió favorecida como postulante del programa de vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores esquema Público, denominado RESERVA DE ZAMORANO, ETAPA II, correspondiéndole 314 cupos para la asignación de subsidios VIPA nacionales.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que para cumplir con el cierre financiero de las familias que se postularon en el programa de Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores (VIPA) esquema público, en el proyecto de vivienda denominado RESERVA DE ZAMORANO, ETAPA II, la alcaldía municipal otorgará un subsidio municipal de vivienda en especie por la suma de tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$3'227.469), correspondientes al valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO Que el Subsidio Municipal de Vivienda que otorgará el municipio, será adjudicado a cada uno de los 314 Hogares Beneficiarios del Subsidio VIPA, correspondiente al proyecto "RESERVA DE ZAMORANO ETAPA II" que cumplan con los requisitos legales establecidos para ello conforme a lo establecido en el Decreto 1432 del año 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones, complementen o aclaren.

ARTÍCULO TERCERO: Que el Subsidio Municipal de Vivienda que otorgará la Alcaldía Municipal de Palmira, se encuentra supeditado a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 643

22 de Septiembre de 2014

"POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA FAMILIAR"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna y estableció que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Decreto 1168 de 1.996, en su artículo 1º, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de su programa de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio.

Que los Acuerdos Municipales N° 072 y 006 de junio 4 de 1.999 y 16 de abril de 2012, respectivamente, que se refieren a la "creación del subsidio Municipal de Vivienda Urbana y Rural del municipio de Palmira" reglamentan dicho subsidio como aporte del municipio de Palmira ya sea en dinero como parte de pago y en especie otorgado por una sola vez al beneficiario y su núcleo familiar, con el objeto de facilitar la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda perteneciente a un plan ejecutado por el municipio de Palmira sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el acuerdo municipal.

Que el Decreto 1432 del 2.013 reglamento las condiciones para crear el subsidio de vivienda para ahorradores (VIPA). Que ceñidos a los parámetros del Decreto 1432 del 2.013, el municipio de Palmira y el Consorcio Moreno Tafurt S.A. constituyeron una Unión Temporal con el fin que de manera conjunta las partes procedan al desarrollo de un proyecto de construcción de Vivienda de Interés social prioritario denominado "RESERVA DE ZAMORANO ETAPA II FASES 1, 2, 3, 4, 5", para ser postulado dentro del proceso de Convocatoria No. 062, vivienda prioritaria para ahorradores (VIPA) esquema público, que se adelantó por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Que la Unión Temporal constituida por el Consorcio Moreno Tafurt y el municipio de Palmira salió favorecida como postulante del programa de vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores esquema Público, denominado "RESERVA DE ZAMORANO ETAPA II FASES 1, 2, 3, 4, 5", correspondiéndole 1.018 cupos para la asignación de subsidios VIPA nacionales.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que para cumplir con el cierre financiero de las familias que se postularon en el programa de Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores (VIPA) esquema público, en el proyecto de vivienda denominado RESERVA DE ZAMORANO ETAPA II FASES 1, 2, 3, 4, 5, la alcaldía municipal otorgará un subsidio municipal de vivienda en especie por la suma de tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$3'227.469), correspondientes al valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Subsidio Municipal de Vivienda que otorgará el municipio, será adjudicado a cada uno de los 1.018 Hogares Beneficiarios del Subsidio VIPA, correspondiente al proyecto "RESERVA DE ZAMORANO ETAPA II FASES 1, 2, 3, 4, 5", que cumplan con los requisitos legales establecidos para ello conforme a lo establecido en el Decreto 1432 del año 2013 y demás normas que lo modifiquen, adiciones, complementen o aclaren.

ARTÍCULO TERCERO: Que el Subsidio Municipal de Vivienda que otorgará la Alcaldía Municipal de Palmira, se encuentra supeditado a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 644

23 de Septiembre de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, mediante el presente acto y acorde con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 artículos 73 y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la Contratación Pública, el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, prevé dentro de las modalidades de selección, la Contratación Directa por Contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1510 de 2013 establece: Artículo 76. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente Decreto.

Que el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa que contendrá entre otros aspectos: "Artículo 73. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento con La Ley 99 de 1993, en su artículo 111, ha realizado la inversión en la compra de predios para la conservación de recurso hídrico que surte de agua los acueductos municipales; Pero reconoce con base a la experiencia de años posteriores, que no es suficiente realizar la inversión de recursos en la compra que existe la necesidad de complementar esta estrategia con la formulación e implementación de planes de manejo de estas áreas, teoría respaldada como se promulga en el Decreto 0953 del 2013 artículo 7. Mantenimiento de las áreas de importancia estratégica. "Se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en los mismos".

Que la CORPORACIÓN VALLECAUCANA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE "CORPOCUENCAS" es una entidad de participación mixta creada por la Gobernación del Valle la cual dentro de sus objetivos estatutarios están:

- a. Concertar y coordinar planes, programas, proyectos y actividades de cumplimiento en su misión y colaborar en su financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos la Corporación podrá adelantar las siguientes actividades, sin perjuicio de que ejecute las demás que sean compatibles y necesarias para el desarrollo y cumplimiento de su misión:

- Proponer y promover ante el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal la adopción e implementación de programas y políticas en materia de protección, manejo y optimización del uso de los recursos naturales y medio ambiente;
- Promover ante las entidades nacionales, departamentales y municipales, la inclusión de partidas presupuestales para preinversión, ejecución de planes, programas y proyectos orientados al manejo sostenible y protección de los recursos naturales, medio ambiente y cuencas hidrográficas, tanto en el departamento como en la región;

Que la CORPORACIÓN VALLECAUCANA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE posee la experiencia técnica y administrativa requerida para garantizar la eficaz ejecución de los proyectos a que se alude en estos estudios previos y a destinar los recursos eficazmente para el cometido contractual.

Que el presupuesto para la celebración del Contrato interadministrativo es de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$540.090.360,00), los cuales se encuentran incluidos dentro del presupuesto de la Entidad conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1683 de 3 Septiembre de 2014 por un monto de \$160.711.890,00 y Vigencia Futura No. 171 de Agosto 29 de 2014 por un monto de \$379.378.340,00.

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el edificio CAMP calle 30 con carrera 29 esquina, piso 5, oficina de Gestión del Riesgo.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar una contratación directa mediante un convenio interadministrativo con la CORPORACIÓN VALLECAUCANA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE "CORPOCUENCAS", cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA EL REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS EN MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de Contratación Directa se efectúa en aplicación de la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1510 de 2013 artículo 76.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 652

25 de septiembre de 2014

"POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LAS DIFERENTES COMUNAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas el Art. 315 de la Carta Política, por la Ley 3 de 1.991, Ley 388 de 1.997, Decreto 2620 de 2.000, Decreto 973 de 2.005, Decreto 975 de 2.004, el Art. 91 de la ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, Ley 1150 de 2007 y el Acuerdo Municipal No. 005 de 22 de abril de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que la Ley 3ª de 1.991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza y la misma Ley, en el inciso 1º del artículo 6, modificado por el artículo 28 de la ley 1469 de 2011, "Establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley".

Que las políticas en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda modalidad mejoramiento de vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita entre otros el mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población de menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que el Decreto 2190 de 2.009, en el numeral 2.6.4., del artículo 2, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 3670 de 2.009, estipuló que el Subsidio Mejoramiento de Vivienda es el Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera



una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio.

Que en el orden Municipal, el Acuerdo N° 005 de abril 22 de 2.008 proferido por el Concejo Municipal de Palmira, autoriza al Alcalde Municipal para entregar subsidios de mejoramiento de vivienda a las familias más vulnerables del área urbana del municipio de Palmira.

Que el Alcalde Municipal en cumplimiento de las funciones administrativas que le corresponden así como también las metas planteadas en el Acuerdo 010 de 2.012 "PLAN DE DESARROLLO PALMIRA AVANZA CON SU GENTE."

ARTÍCULO QUINTO. AGENDA PARA UN HÁBITAT AMIGABLE CON EL MEDIOAMBIENTE. Palmira ambientalmente sostenible.

SECTOR. Vivienda.

24. PROGRAMA. Oferta y mejoramiento de vivienda.

24.1. Subprograma. Subsidios de vivienda urbano y rural.

Meta/Producto. Otorgar ciento cincuenta subsidios para mejoramiento de vivienda a la población vulnerable.

Que de acuerdo a las funciones que le corresponden al Alcalde en representación del Municipio, otorgará a cada uno de los beneficiarios dentro de la convocatoria de Mejoramiento de Vivienda Urbano en modalidad de subsidio, dineros que deberán ser utilizados para la ejecución de las actividades requeridas en cada uno de los casos.

PARÁGRAFO: Las obras se ejecutarán de acuerdo a la propuesta financiera, técnica y legal proyectada por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA.**

Que a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA** se realizó convocatoria para la bolsa de los postulantes al subsidio de Mejoramiento de Vivienda y se cumplió con las siguientes etapas: convocatoria, recepción de la documentación, habilitación documental, verificación de requisitos habilitantes, habilitación técnica y priorización de los postulantes, lo cual así se hace constar en el informe de selección de beneficiarios subsidios mejoramiento de vivienda, y el informe de evaluación final de selección, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda aquellos hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el decreto 2190 de 2.009, la resolución 19 del 2.001 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y las demás normas vigentes y aplicables.

Que para efectos de la culminación del proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento para vivienda aquellos hogares que cumplieron con todos los requisitos establecidos y fijados para la selección por parte de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar cien (100) subsidios de vivienda en la modalidad de mejoramiento para vivienda, financiados con recursos establecidos mediante solicitud de disponibilidad No. 1699 de fecha 26 de Julio de 2.014 y certificado de disponibilidad presupuestal No. 1482 de fecha 30/07/2014 por valor de \$300.000.000.oo., y el compromiso de vigencia futura No. 137 de fecha 26/07/2014 por valor de 300.000.000.oo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto del subsidio municipal para mejoramiento de vivienda urbano por beneficiario será de: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.999.999.oo), para un total QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$ 599.999.900.oo) dineros que deberán ser utilizados para la reparación o mejoras locativas, según la formulación del proyecto y viabilizado en el formato de presupuesto en el cual consta las actividades de obra a ejecutar así como los precios unitarios que conforman el presupuesto o costo directo.

El valor del subsidio por beneficiario comprenderá los siguientes costos:

ÍTEM	COSTOS	VALOR
1	Costos Directos: Materiales, mano de Obra y Equipos.	\$ 4.545.454
2	Costos indirectos: Administración, Imprevistos, utilidad, IVA sobre utilidad.	\$ 527.545
3	Costos legales: impuestos y Pólizas	\$ 927.000
4	Valor del Subsidio por Beneficiario	\$ 5.999.999

ARTÍCULO TERCERO: Asígnese el subsidio Familiar de mejoramiento de vivienda a los hogares que se relacionan a continuación, representados por:

ÍTEM	BENEFICIARIO	CEDULA CIUDADANÍA	VALOR SUBSIDIO
1	ABELARDO MANZANO MOLINA	16'595.420	\$ 5.999.999.00
2	ADRIANA SÁNCHEZ ORTEGA	31'178.425	\$ 5.999.999.00
3	AGENOR LASSO DELGADO	16'258.113	\$ 5.999.999.00
4	ALBEIRO VÉLEZ PULIDO	94'312.962	\$ 5.999.999.00
5	ALCIDE CAICEDO ANTE	94'301.574	\$ 5.999.999.00
6	ALDEMAR DOMÍNGUEZ	6'646.022	\$ 5.999.999.00
7	ANA ESPERANZA RAMOS COBO	66'784.606	\$ 5.999.999.00
8	ANA JULIA VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ	29'656.752	\$ 5.999.999.00
9	ANA LEONOR CAICEDO	51'634.832	\$ 5.999.999.00
10	AUGUSTO MORENO VÁSQUEZ	16'236.961	\$ 5.999.999.00
11	AYDA GUERRERO	31'133.876	\$ 5.999.999.00
12	BERTHA CECILIA ARMAS ROSERO	29'656.633	\$ 5.999.999.00
13	BLANCA RUBY MORA	66'764.929	\$ 5.999.999.00
14	CARLOS ARAGÓN BENAVIDES	6'378.771	\$ 5.999.999.00
15	CARMEN HERRERA VELAZCO	66'703.872	\$ 5.999.999.00
16	CARMEN TULIA LÓPEZ	31'135.190	\$ 5.999.999.00
17	CATALINA MUÑOZ GUZMÁN	11'136.36051	\$ 5.999.999.00
18	CLARA ELISA ORTEGA	29'635.491	\$ 5.999.999.00
19	CLARA FRINE ARTEAGA	31'179.427	\$ 5.999.999.00
20	CLARA INÉS MARTÍNEZ	31'149.789	\$ 5.999.999.00
21	CLAUDIA P. VILLA ZULUAGA	66'786.615	\$ 5.999.999.00
22	CLAUDIA ZULELLY VÉLEZ	66'767.719	\$ 5.999.999.00
23	CLAUDIO BELTRÁN RIVERA	16'243.996	\$ 5.999.999.00
24	CONSUELO MEZA RIVERA	66'874.650	\$ 5.999.999.00
25	DEOBEDIA CAICEDO	66'701.989	\$ 5.999.999.00
26	DIEGO FERNANDO PÉREZ ORDÓÑEZ	14'701.115	\$ 5.999.999.00
27	EDISON CHÁVEZ LOZANO	16'270.798	\$ 5.999.999.00
28	ENCARNACIÓN VALOR	29'346.302	\$ 5.999.999.00
29	ERMENEGILDA MONTAÑO HURTADO	25'718.701	\$ 5.999.999.00
30	ESPERANZA MANZANO	31'141.221	\$ 5.999.999.00
31	ESPERANZA TORO	31'163.120	\$ 5.999.999.00

32	FANNY GONZÁLEZ ESCOBAR	29'486.127	\$ 5.999.999.00
33	FERNANDO RAMÍREZ QUINTERO	6'207.527	\$ 5.999.999.00
35	GLORIA A SALAMANCA	66'764.428	\$ 5.999.999.00
36	IVÁN MAZUERA	16'238.143	\$ 5.999.999.00
37	JAIR ALFREDO AGREDO SOTO	16'258.744	\$ 5.999.999.00
38	JAIR TORRES SALCEDO	16'271.211	\$ 5.999.999.00
39	JANETH RENGIFO ORTIZ	66'765.502	\$ 5.999.999.00
40	JESÚS MARÍA MARMOLEJO VÁSQUEZ	16'262.160	\$ 5.999.999.00
41	JORGE OLMEDO AGUIRRE PALTA	94'332.202	\$ 5.999.999.00
42	JOSÉ FRANCISCO NARVÁEZ	18'100.025	\$ 5.999.999.00
43	JOSÉ LEONEL MUÑOZ	10'562.547	\$ 5.999.999.00
44	JOSÉ LEVI RAMÍREZ	6.348.944	\$ 5.999.999.00
46	JOSÉ MARÍA GARCÍA LÓPEZ	2'596.958	\$ 5.999.999.00
47	JULIA ROSA CORTES	29'697.215	\$ 5.999.999.00
48	JULIO CÉSAR QUINTERO LOAIZA	16'252.476	\$ 5.999.999.00
49	JULIO CÉSAR VALDERRAMA JORDÁN	16'265.538	\$ 5.999.999.00
50	JULIO CÉSAR VALLEJO MEDINA	16'258.520	\$ 5.999.999.00
51	JULY SÁNCHEZ	29'679.268	\$ 5.999.999.00
52	KAREN OCCA	29'679.261	\$ 5.999.999.00
53	KATIA MARCELA AGUDELO MARTÍNEZ	66'764.310	\$ 5.999.999.00
54	LILIA PATRICIA ROLDÁN	29'287.902	\$ 5.999.999.00
55	LUIS ALFONSO ANGULO CAICEDO	16'269.930	\$ 5.999.999.00
56	LUIS CARLOS CHARRIA	6'370.048	\$ 5.999.999.00
57	LUZ DARY DELGADO AGUIRRE	31'133.141	\$ 5.999.999.00
58	LUZ MÉLIDA LOPEZ BERMÚDEZ	31'132.073	\$ 5.999.999.00
59	LYDA PATRICIA OOBONAGA PÉREZ	31'171.488	\$ 5.999.999.00
60	MARGOTH MARULANDA DE MARTÍNEZ	31'143.456	\$ 5.999.999.00
61	MARÍA ANGELA CUERO CABEZAS	31'172.441	\$ 5.999.999.00
62	MARÍA ARGENZOLA AGUDELO MEJÍA	29'654.550	\$ 5.999.999.00
63	MARÍA CECILIA BONILLA MORENO	66'785.041	\$ 5.999.999.00
64	MARÍA DINA TRÓCHEZ MURILLO	29'690.499	\$ 5.999.999.00
65	MARÍA EDITH ESCOBAR	29'690.390	\$ 5.999.999.00
66	MARÍA ERAZO	31'170.001	\$ 5.999.999.00
45	MARÍA ESNEDA MONTOYA HERNÁNDEZ	31'197.158	\$ 5.999.999.00
67	MARÍA EUFEMIA SAAVEDRA	31'176.467	\$ 5.999.999.00
68	MARÍA EUGENIA ANDRADE BERNAL	66'770.581	\$ 5.999.999.00
69	MARÍA GÓMEZ	31'176.768	\$ 5.999.999.00
70	MARÍA L. MEJÍA DE ARANZAZU	29'737.139	\$ 5.999.999.00
71	MARÍA LAURA ARAGÓN	31'159.349	\$ 5.999.999.00
72	MARÍA MARLENE YELA	31'152.039	\$ 5.999.999.00
73	MARÍA NELLY TAMAYO	31'132.164	\$ 5.999.999.00
74	MARÍA NURY NAVAS	31'160.222	\$ 5.999.999.00
75	MARÍA YEDNY VALDERRAMA	31'159.324	\$ 5.999.999.00
76	MARTHA AIDEE VIRGEN DE LONDOÑO	31'133.261	\$ 5.999.999.00
77	MARTHA CEDEÑO MADRID	66'769.600	\$ 5.999.999.00
78	MARTHA ELVIA MULLER DE MOLINA	31'296.215	\$ 5.999.999.00
79	MARTHA LUCÍA VALENCIA	31'150.951	\$ 5.999.999.00
80	NELSON JAIRO ESCOBAR SALDARRIAGA	16'276.251	\$ 5.999.999.00
81	NELSON VILLEGAS VALENCIA	16'259.691	\$ 5.999.999.00
82	NIDIA VALENCIA RESTREPO	31'156.620	\$ 5.999.999.00
83	NINFA VIÁFARA CAMBINDO	31'176.990	\$ 5.999.999.00
84	NOLBERTO NARANJO	6'461.479	\$ 5.999.999.00
85	OLAVIO RODRÍGUEZ QUINTERO	16'253.971	\$ 5.999.999.00
86	OLGA LUCÍA MILLÁN MARTÍNEZ	31'136.010	\$ 5.999.999.00
87	OLGA MONTOYA DE JIMÉNEZ	29'638.705	\$ 5.999.999.00
88	OSCAR MELO LÓPEZ	94'314.504	\$ 5.999.999.00
89	OSCAR RIVERA LUNA	16'237.828	\$ 5.999.999.00
90	PAULA ANDREA RENGIFO	66'780.751	\$ 5.999.999.00
34	PHANOR JOSÉ CAMACHO	16'263.494	\$ 5.999.999.00
91	RAFAEL VELASCO	1'484.916	\$ 5.999.999.00
92	ROSALBINA JIMÉNEZ DE ORTIZ	29'666.340	\$ 5.999.999.00
93	RUBIELA ZULETA DE VICTORIA	29'656.149	\$ 5.999.999.00
94	RUTH MARINA TRÓCHEZ	29'685.145	\$ 5.999.999.00
95	SEGUNDO CORNELIO ORTEGA	5'213.159	\$ 5.999.999.00
96	SEGUNDO MANUEL ORTEGA	5'213.058	\$ 5.999.999.00
97	TULIO ENRIQUE ESCOBAR	1'498.539	\$ 5.999.999.00
98	VILMA LÓPEZ HERNÁNDEZ	29'987.500	\$ 5.999.999.00
99	VITELIA GONZÁLEZ RUIZ	31'134.599	\$ 5.999.999.00
100	ZULEIMA LINETH VILLEGAS SAAVEDRA	66'771.475	\$ 5.999.999.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente asignación será comunicada a los beneficiarios del subsidio y la entrega del mismo por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, entidad otorgante del subsidio modalidad de mejoramiento de vivienda urbana, se realizará transfiriendo el valor de éste a quien suministre o financie la solución de mejoramiento de vivienda, sin perjuicio del buen uso de ellos, por parte de los beneficiarios.



ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

ACUERDOS OCTUBRE

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA - DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N.º 046 (20 de Octubre de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR SOBRE EL VALOR DE LOS CARGOS POR CONEXIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS, Y EL MONTO DE LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS"

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 366 y 368 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 1531 de 2012 y La Resolución CREG 057 de 1996 demás normas aplicables y,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal para conceder subsidios para la conexión al servicio público domiciliario de gas, a suscriptores potenciales del estrato uno (1) del área urbana y suscriptores potenciales del estrato uno (1) del área rural del Municipio de Palmira que sean acordados previamente entre las Partes.

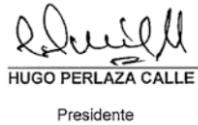
ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde Municipal para suscribir el contrato y/o convenio con la Empresa prestadora del Servicio Público domiciliario de Gas, para garantizar el pago de los subsidios para la conexión al servicio público domiciliario de gas.

ARTÍCULO TERCERO: Monto del Subsidio. El valor del subsidio por suscriptor potencial que se autoriza a entregar por medio del presente acuerdo, al cargo de conexión corresponde hasta el 100% del valor total, estimado al costo de la conexión domiciliaria al servicio de gas, y se tendrá en cuenta la apropiación presupuestal de la transferencia del S.G.P. o de otras fuentes del presupuesto del Municipio de Palmira, la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES DE PESOS, (\$301.000.000.00).

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los dieciséis (16) día del mes de octubre de dos mil catorce (2014).


HUGO PERLAZÁ CALLE
 Presidente


JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.
 Primer Vicepresidente


JUAN CARLOS LUNA HURTADO
 Segundo Vicepresidente


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
 Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
 CERTIFICA**

Que el Acuerdo Municipal N' "046" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014)

SEGUNDO DEBATE: Diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

Atentamente,


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
 HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo Municipal N' "046" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

Atentamente,


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
 EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN**

En la fecha del dieciséis (16) del mes de octubre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N' "046" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente,


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General

El presente Acuerdo No. 046 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR SOBRE EL VALOR DE LOS CARGOS POR CONEXIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS, Y EL MONTO DE LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS", fue recibido el 20 de Octubre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Alcalde Municipal (E)

ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 20 de Octubre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 046 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR SOBRE EL VALOR DE LOS CARGOS POR CONEXIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS, Y EL MONTO DE LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CÚMPLASE:


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Palmira, 21 de Octubre de 2014.

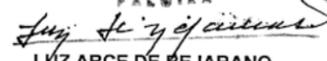
En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 046 del 20 de Octubre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.


DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
 Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 22 de Octubre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 046 del 20 de Octubre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Alcalde Municipal (E)

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 21 de Octubre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 046 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR SOBRE EL VALOR DE LOS CARGOS POR CONEXIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS, Y EL MONTO DE LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS"**.

ADMINISTRADORA
 Emisora Armonías del Palmar
 PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
 C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Octubre 21 de 2014.

DECRETOS OCTUBRE

DECRETO No. 266 03 de Octubre de 2014

"POR EL CUAL SE CONCEDE COMISIÓN DE SERVICIOS A UNOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA DESEMPEÑARSE COMO DISEÑADOR INSTRUCCIONAL AL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el artículo 43 del Decreto 2277 de 1979 y el artículo 55 del Decreto 1278 de 2002, estableció que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el Proyecto "Construyendo Capacidades en uso de TIC para Innovar en Educación" en desarrollo de las políticas educativas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad Para Todos" y el Plan Sectorial de Educación 2010-2014 "Educación de Calidad: El Camino para la Prosperidad".

Que los objetivos del el Proyecto "Construyendo capacidades en uso de TIC para innovar en educación" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes de educación básica primaria en las áreas de Lenguaje, Matemáticas y Ciencias Naturales.

Que las Alianzas operadoras de los centros de Innovación, apoyadas por el Ministerio de Educación Nacional realizaron un proceso de selección de Diseñadores Instruccionales entre los docentes vinculados en propiedad que participaron en la convocatoria pública, abierta en los meses de Junio y Julio de 2014.

Que la Universidad del Valle como operadora del Convenio Interadministrativo No. 0279 de 2014 cuyo objeto es aunar esfuerzos para la operación, administración y gestión del Centro de Innovación Educativa de la Región Sur, adelanta actividades para vincular docentes al proceso de formación y certificación en uso y desarrollo de contenidos educativos digitales.

Que los docentes relacionados en este acto administrativo superaron de manera satisfactoria el proceso de selección de formadores y han manifestado su interés para desempeñarse en el Centro de Innovación Educativa correspondiente, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Proyecto, específicamente en el componente de contenidos.

Que con el propósito de que el educador pueda desarrollar las actividades previstas en este Proyecto, se hace necesario otorgar comisión de servicios con una duración de 07 meses y 22 días, contados a partir del día 06 del mes de Octubre del año 2014, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Proyecto "Construyendo capacidades en uso de TIC para innovar en educación", evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico del docente.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de Servicios a los funcionarios que a continuación se relacionan a partir del día 06 del mes de Octubre del año 2014 hasta el día 31 de Mayo de 2015, por los considerandos anotados:

DOCENTE	CC	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
RICARDO WILLIAM DELGADO VILLOTA	4712295	SAGRADA FAMILIA
OSCAR MAURICIO MORA ARROYO	12749864	JORGE ELIÉCER GAITÁN

Para que desarrolle las labores de diseñador instruccional correspondientes al proyecto "Construyendo capacidades en uso de TIC para innovar en educación", funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Alianza Sur Occidente y la Secretaría de Educación de Educación Municipal de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de la comisión el servidor tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO TERCERO: Si con ocasión de la presente comisión se generan viáticos, gastos de transporte o de viaje, los mismos serán cancelados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto 177 de 2014 y normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes diseñador instruccional deberán cumplir con todas las funciones y responsabilidades establecidas en el "manual de desarrollo de contenidos para profesionales" y deberán entregar al Rector de su institución educativa el reporte de cumplimiento y desempeño de sus funciones como experto pedagógico en el CIER, este reporte debe ser firmado por el Coordinador de la Unidad de Contenidos y el Director del CIER.

ARTÍCULO QUINTO: La evaluación de desempeño de los docentes que cumplirán funciones de expertos pedagógicos-CIER será un proceso continuo, sistemático permanente y basado en la evidencia, que se regirá por el Decreto Ley 1278 de 2002 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro de los (8) días siguientes a la terminación de la comisión, los Docentes deberán presentar ante el funcionario que la Entidad Territorial Certificada ha designado como coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el educador deberá presentarse ante el rector o director rural del establecimiento educativo en el cual se venía desempeñándose y asumirá las funciones que desarrollaba al momento de iniciar su labor como docente tutor.

Parágrafo. El rector o director del establecimiento debe garantizar la asignación de funciones al educador que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

Para su respectiva notificación, posesión y fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 267

03 de Octubre de 2014

"POR EL CUAL SE CONCEDE COMISIÓN DE SERVICIOS A UN SERVIDOR PÚBLICO PARA DESEMPEÑARSE COMO DOCENTES FORMADORES EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN REGIONAL AL SERVIDOR DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el artículo 43 del Decreto 2277 de 1979 y el artículo 55 del Decreto 1278 de 2002, estableció que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el Proyecto "Construyendo Capacidades en uso de TIC para Innovar en Educación" en desarrollo de las políticas educativas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad Para Todos" y el Plan Sectorial de Educación 2010-2014 "Educación de Calidad: El Camino para la Prosperidad":

Que los objetivos del Proyecto "Construyendo capacidades en uso de TIC para innovar en educación" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes de educación básica primaria en las áreas de Lenguaje, Matemáticas y Ciencias Naturales.

Que las Alianzas operadoras de los centros de Innovación, apoyadas por el Ministerio de Educación Nacional realizaron un proceso de selección de formadores entre los docentes vinculados en propiedad que participaron en la convocatoria pública, abierta en los meses de Marzo y Abril de 2014.

Que la Universidad del Valle como operadora del Convenio Interadministrativo No. 0279 de 2014 cuyo objeto es Aunar esfuerzos para la operación, administración y gestión del Centro de Innovación Educativa de la Región Sur, adelanta actividades para vincular docentes al proceso de formación y certificación en uso y desarrollo de contenidos educativos digitales.

Que los docentes relacionados en este acto administrativo superaron de manera satisfactoria el proceso de selección de formadores y han manifestado su interés para desempeñarse en el Centro de Innovación Educativa correspondiente, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Proyecto, específicamente en el componente de formación.

Que con el propósito de que el educador pueda desarrollar las actividades previstas en este Proyecto, se hace necesario otorgar comisión de servicios con una duración de 07 meses y 22 días, contados a partir del día 06 del mes de Octubre del año 2014, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Proyecto "Construyendo capacidades en uso de TIC para innovar en educación", evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico del docente.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de Servicios al Docente GONZALO TORRES LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.559.340 a partir del día 06 del mes de Octubre del año 2014 hasta el día 31 de Mayo de 2015, por los considerandos anotados.

Para que desarrolle las labores de formación en uso pedagógico de TIC correspondientes al proyecto "Construyendo capacidades en uso de TIC para innovar en educación", funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Alianza Sur Occidente y la Secretaría de Educación de Educación Municipal de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de la comisión el servidor tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO TERCERO: Si con ocasión de la presente comisión se generan viáticos, gastos de transporte o de viaje, los mismos serán cancelados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto 177 de 2014 y normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes formadores deberán cumplir con todas las funciones y responsabilidades establecidas en la guía de selección de formadores y deberán entregar al Rector de su institución educativa el reporte de cumplimiento y desempeño de sus funciones como formador en el CIER, este reporte debe ser firmado por el Coordinador de la Unidad de Formación y el Director del CIER.

ARTÍCULO QUINTO: La evaluación de desempeño de los docentes que cumplirán funciones de formadores-CIER será un proceso continuo, sistemático permanente y basado en la evidencia, que se regirá por el Decreto Ley 1278 de 2002 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro de los (8) días siguientes a la terminación de la comisión, los Docentes deberán presentar ante el funcionario que la Entidad Territorial Certificada ha designado como coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el educador deberá presentarse ante el rector o director rural del establecimiento educativo en el cual se venía desempeñándose y asumirá las funciones que desarrollaba al momento de iniciar su labor como docente formador.

Parágrafo. El rector o director del establecimiento debe garantizar la asignación de funciones al educador que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

Para su respectiva notificación, posesión y fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 279

17 de Octubre de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIVELA SALARIALMENTE UNOS EMPLEOS"

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que artículo 315 de la Constitución Política dispone en el numeral 7º que es atribución del Alcalde Municipal "crear, suprimir o fusionar los empleos de las dependencias, señaladas funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los Acuerdos correspondientes".

Que la Honorable Corte Constitucional ha construido un precedente sobre el tema recogido en la sentencia C-510 de 1999 disponiendo en uno de sus apartes que: "Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional", y por último le corresponde al alcalde o gobernador fijar la asignación básica mensual al empleo con base en la escala de remuneración expedida por el concejo municipal o asamblea departamental.

Que el empleo público es un conjunto de funciones que una persona natural debe desarrollar y las competencias requeridas para llevarlos a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes y fines del Estado, de conformidad con las funciones y calidades exigidas para su desempeño.

Que conforme al artículo 3º de la Ley 4ª de 1992, el Sistema Salarial de los servidores públicos está compuesto por la estructura de los empleos de acuerdo con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.

Que según el Artículo 2º de la Ley 4 de 1992, la fijación de las asignaciones básicas para los distintos empleos, obedece necesariamente a la diversidad de funciones, calidades exigidas para su desempeño, responsabilidad de cada nivel de empleo y la escala y tipo de remuneración, de manera que tales diferencias objetivas explican el diverso tratamiento en la remuneración o asignación básica mensual.

Que mediante Decreto No. 061 de marzo 31 de 2013 se estableció la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Palmira, consagrando así mismo una planta transitoria entre cuyos cargos se encuentra el de Inspector Código 416 Grado 01.

Que el empleo de Inspector 416-01 realiza funciones similares a las de Inspector Código 416 Grado 04 establecido en la planta global del Municipio, razón por la cual el titular del cargo de Inspector 416-01 ha solicitado mediante derecho de petición la nivelación salarial de su empleo.

Que revisado el manual de funciones para los empleos de Inspector 416 grado 01 y 04, es evidente que el propósito principal es igual y las funciones tienen similitud pues ambos tratan de efectuar procedimientos de inspección y control en inmuebles bien sean establecimientos públicos, lotes, o vías públicas invadidas por el comercio. Así mismo tenemos que el horario fijado para los dos empleos es el mismo.

Que el artículo 53 de la Carta Política señala que toda remuneración debe ser proporcional a la cantidad y calidad del trabajo que se traduce en el postulado según el cual "a trabajo igual, salario igual".

Que la Secretaría de Hacienda Municipal certifica que es viable realizar dicha nivelación durante la presente vigencia fiscal.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario nivelar el empleo de Técnico 416 01 al empleo de Técnico 416-04.

En consecuencia, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nivelar salarialmente el empleo de INSPECTOR Código 416 Grado 01 al empleo de INSPECTOR Código 416 Grado 04.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del empleo y los requisitos exigidos para ejercer el cargo serán los consagrados en el actual manual de funciones y requisitos contenido en la Resolución No. 181 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 304

28 de Octubre de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA PLANTA TRANSITORIA EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA ACOGIENDO A SERVIDORES PÚBLICOS PROTEGIDOS BAJO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA PROVENIENTES DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL LIQUIDADADA"



El Alcalde del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 4º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo N° 62 publicado el 13 de enero de 1996 el Concejo Municipal de Palmira Valle del Cauca, transformó el Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Palmira en una Empresa Social del Estado del nivel II de atención, entendida como una institución con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Que el Concejo Municipal de Palmira el 30 de septiembre de 2013 expidió el Acuerdo Municipal N° 017, por medio del cual se facultó al señor Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, para determinar y reorganizar la red de servicios de salud, garantizando los niveles de baja y mediana complejidad.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Decreto Municipal No. 218 del 30 de octubre de 2013 el Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada, estableciendo el artículo primero:

“(…) ARTICULO 1º SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN : *Suprimase la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl ESE, de Palmira, identificada con NIT Numero 891380036-7, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social de Estado mediante el Acuerdo No 062 de enero 1996 emanada por el Concejo Municipal de Palmira, Valle del Cauca, la cual entrara en proceso de Liquidación y utilizara para todos los efectos la denominación de “Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación”.*

PARÁGRAFO: *El proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, deberá concluir a más tardar en un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto.(…)”*

Que el artículo 5º del precitado Decreto estableció la dirección de la liquidación a cargo de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A, quien para todos los efectos se denominaría el Liquidador.

Que el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada por disposición del mencionado Decreto, debía concluir a más tardar en un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del mismo.

Que en todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada, quedaron automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Que el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio, es el contenido en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

Que el régimen pensional previsto en el Título II del Decreto 254 de 2000 modificado mediante la Ley 1105 de 2006 dispone en lo pertinente:

“Artículo 9. Derechos adquiridos por los pensionados de las entidades cuya liquidación se ordene. *Son derechos adquiridos por los pensionados, aquellos que hacen parte de su patrimonio por haber satisfecho los requisitos legales exigidos, aunque no se hubiese proferido el acto que declare su exigibilidad.*

Artículo 17. *Lo dispuesto en este título se aplicará incluso a las entidades estatales que tengan un régimen de liquidación previsto en normas especiales.”*

Que concordante con lo anterior, el Decreto No. 218 de 2013 en su artículo 18 estableció:

“ARTICULO 18º: PENSIONES: *Se respetarán, al momento de la liquidación, los derechos adquiridos por el personal que haya cumplido los requisitos legales para acceder a pensión, aunque no se hubiere proferido el acto que declare su reconocimiento, quienes permanecerán en la planta transitoria hasta que se produzca el reconocimiento efectivo de la prestación por parte de la entidad asegurada, es decir, con su inclusión en la respectiva nómina de pensionados.*

PARÁGRAFO: *En todo caso al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes terminados las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable”.*

Que aunque es claro que los procesos de reestructuración y liquidación son necesarios y persiguen fines constitucionalmente admisibles, su ejecución genera efectos en la sociedad, haciéndose necesario que las autoridades obren diligentemente en su diseño y desarrollo para no vulnerar los derechos de los sectores involucrados en el proceso.

Que uno de los grupos sobre los cuales inciden dichos procesos es el de los servidores públicos, quienes muchas veces ven afectada su estabilidad laboral a consecuencia de los cambios estructurales que buscan hacer más eficiente la administración pública.

Que en este orden de ideas, se tiene que, frente a los servidores que se ven perjudicados en el marco de los procesos de reestructuración y liquidación, nace la obligación de las autoridades de respetar sus derechos fundamentales, en especial los que se originan en el contexto laboral.

Que al finalizar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada, se encuentran en RETÉN SOCIAL en calidad de pensionables ocho (08) servidores públicos que cumplen los requisitos legales para acceder a pensión, pero que aún la Administradora del Fondo Pensional no había proferido el acto definitivo que declare su reconocimiento y su inclusión en nómina de pensionados, los cuales se relacionan a continuación:

No	Nombre	C.C.	Cargo	CÓDIGO	GRADO
1	Bastidas Ñañez Olga Marleny	38.705.058	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
2	Escandón De Giraldo Luz Miriam	31.155.129	Auxiliar De Administración	407	8
3	Flórez Caicedo María Ofelia	31.147.731	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
4	Gutiérrez Flórez Olga Mery	38.853.041	Profesional Universitario	219	6
5	Palomino Salazar Carlos Alberto	16.249.958	Ayudante De Servicios Generales	472	
6	Solis Carabalí Luz Dary	34.680.008	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
7	Uribe Medina Rosa Fabiola	29.343.669	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
8	Martínez Paredes María Del Carmen	31.540.010	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7

Que respecto a los derechos adquiridos la jurisprudencia constitucional y la doctrina han determinado que son aquellos que han ingresado definitivamente al patrimonio de su titular. Expresado en otros términos, los derechos adquiridos surgen cuando se han verificado todas las circunstancias idóneas para obtener el derecho, conforme a la ley que lo confiere.

Que en un primer momento, la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de los artículos 11 y 36 de la Ley 100 de 1993 en Sentencia C-168 de 1995, estableció que:

“(…)El derecho adquirido se incorpora de modo definitivo al patrimonio de su titular y queda a cubierto de cualquier acto oficial que pretenda desconocerlo, pues la propia Constitución lo garantiza y protege; no ocurre lo mismo con la expectativa que, en general, carece de relevancia jurídica y, en consecuencia, puede ser modificada o extinguida (...).

Se puede concluir que quien ha satisfecho los requisitos de edad y tiempo de servicio o número de semanas cotizadas, exigidas por la ley para acceder a una pensión de jubilación o de vejez, tiene un derecho adquirido a gozar de la misma. Pero quien aún no ha completado el tiempo de servicio o llegado a la edad prevista en la norma legal, no tiene un derecho sino que se halla apenas ante una simple expectativa de alcanzarlo en el momento de reunir la condición faltante(...).”

Que la Corte Constitucional ha señalado también que la protección constitucional a que tienen derecho las personas próximas a pensionarse debe extenderse durante todo el tiempo que dure la renovación de la respectiva entidad que ha sido objeto de liquidación o reestructuración dentro del plan de renovación de la administración nacional hasta la efectiva inclusión en nómina de pensionados de la Administradora del Fondo Pensional al cual se encuentra afiliada la persona.

Que respecto a la protección del derecho fundamental a la seguridad social según el Alto Tribunal se deberá garantizar el pago de aportes a los sistemas pensionales hasta que se alcance el tiempo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación, es decir, que la protección reforzada para las personas que se encuentren próximas a pensionarse será aplicable hasta que se presente el reconocimiento de la pensión de jubilación del trabajador.

Que el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada culminó el 28 de Octubre del año en curso, según consta en Acta de cierre suscrita por el Apoderado General del Liquidador y Junta Asesora de la Liquidación, razón por la cual, se deben tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la continuidad en la cotización para pensión del personal perteneciente a la Planta Transitoria de la entidad en calidad

de pensionables que haya cumplido los requisitos legales para acceder a pensión hasta que se produzca el reconocimiento efectivo de la prestación por parte de la entidad asegurada, es decir, con su inclusión en la respectiva nómina de pensionados.

Que dado que el proceso liquidatorio concluyó por orden legal, a futuro la entidad liquidada carece de existencia y por ende de capacidad jurídica, lo que hace necesario que un tercero adopte transitoriamente en su planta de personal los funcionarios beneficiarios del denominado retén social que hayan cumplido los requisitos legales para acceder a pensión, aunque no se hubiere proferido el acto que declare su reconocimiento o su inclusión efectiva en nómina de pensionados, con el fin de garantizar que no se vulneren los derechos adquiridos y fundamentales de los trabajadores.

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl Liquidada, gozaba de una categoría especial, descentralizada del orden municipal, por lo que corresponde a la Alcaldía Municipal de Palmira Valle del Cauca adoptar una planta transitoria acogiendo a los mencionados servidores públicos con el fin de que sus derechos adquiridos y fundamentales no se vean vulnerados hasta tanto sean incluidos efectivamente en la nómina de pensionados de la Administradora del Fondo Pensional al cual se encuentran afiliados.

Que como fundamento de la anterior decisión respecto a la creación de plantas transitorias, la Comisión Nacional del Servicio Civil en concepto 02 - 2010 EE 034814 del 28 de diciembre de 2010 expuso:

“Propósito plantas transitorias: *La naturaleza de las plantas transitorias responde a algunas situaciones administrativas que pueden presentar los servidores públicos adscritos a la respectiva entidad, y su adopción corresponde privativamente a la autoridad administrativa que tiene la facultad de crear, suprimir y reestructurar las plantas de personal y los empleos. Con las plantas transitorias se mantiene el vínculo laboral legal y reglamentario de un servidor público, hasta tanto la entidad esté obligada a garantizar su continuidad, pero el empleo pudo haber desaparecido por supresión, sin importar la topología del cargo, ya sea de carrera, de libre nombramiento y remoción, de periodo o temporal. En este tipo de plantas quedarán incluidos los servidores públicos que sean titulares de fueros especiales de protección laboral, tales como los derivados de la maternidad, retén social, prepensionados o el derecho de asociación sindical, entre otros.*

(...)

Por otra parte, las plantas transitorias no comprenden empleos permanentes en estricto sentido, ya que se trata de mantener excepcionalmente solo la vinculación laboral de un servidor a quien le fue suprimido el empleo que desempeñaba. *Al no existir un empleo permanente en las plantas transitorias, el encargo o el nombramiento provisional carecerían de objeto y de presentarse su vacancia definitiva lo viable sería excluir el cargo de la planta transitoria.*

Si bien, en su relato acude a la definición de planta temporal, como en la explicación precisa que la existencia de esa planta responde a la garantía de estabilidad relativa para los servidores que tienen la categoría de prepensionados, en verdad lo que se adoptó fue una planta transitoria, por lo que no es viable disponer encargo sobre esas situaciones administrativas particulares”.

Que al final del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado San Vicente de Paúl liquidada, a dos (02) servidores públicos que se encontraban en la Planta Transitoria bajo la condición de pensionable les fue reconocida su pensión de vejez por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES– así:

	Nombre	C.C.	Cargo	CÓDIGO	GRADO
1	Bastidas Ñañez Olga Marleny	38.705.058	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
2	Martínez Paredes María Del Carmen	31.540.010	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7

Que el Decreto 2245 de 2012 en su artículo 3º establece que con el fin de garantizar la no existencia de solución de continuidad entre la fecha de retiro y fecha de inclusión en nómina de pensionados, el empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación.

Que el día veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014), la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación expidió las resoluciones 471 y 921 retirando de nómina de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación a los servidores públicos, condicionando el retiro a la efectiva inclusión de los mismos en la nómina de pensionados.

Que dado que el proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada, finalizó el día veintiocho (28) de Octubre del año en curso, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 2245 de 2012, las servidoras públicas identificada anteriormente, será incluida en la planta transitoria a adoptar por parte de la Alcaldía Municipal de Palmira Valle del Cauca, hasta tanto la Administradora del Fondo pensional comunique la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN DE LA PLANTA TRANSITORIA. **ADÓPTESE** una planta transitoria en el sector central de la Alcaldía Municipal de Palmira Valle del Cauca acogiendo a ocho (08) servidores públicos que se encontraban en Retén Social en calidad de pensionables en la planta transitoria de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada, los cuales se identifican a continuación:

No.	Nombre	C.C.	Cargo	CÓDIGO	GRADO
1	Bastidas Ñañez Olga Marleny	38.705.058	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
2	Escandón De Giraldo Luz Miriam	31.155.129	Auxiliar De Administración	407	8
3	Flórez Caicedo María Ofelia	31.147.731	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
4	Gutiérrez Flórez Olga Mery	38.853.041	Profesional Universitario	219	6
5	Palomino Salazar Carlos Alberto	16.249.958	Ayudante De Servicios Generales	472	
6	Solis Carabalí Luz Dary	34.680.008	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
7	Uribe Medina Rosa Fabiola	29.343.669	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7
8	Martínez Paredes María Del Carmen	31.540.010	Auxiliar Área Salud (Aux. Enfermería)	412	7

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cargos que se adoptan mediante el presente Decreto conservan los mismos términos y condiciones que se venían desempeñando en la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl Liquidada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos que se adoptan en el presente Decreto conservan las funciones que se desarrollaban en la planta de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl Liquidada, por lo que de así requiriendo la Administración las podrá ajustar para que sin perder los fines esenciales del empleo se puedan desarrollar en donde se vaya a ubicar el cargo sin que por ese motivo pierda su naturaleza de transitoriedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSITORIEDAD. CONDICIÓNENSE la duración de la planta transitoria hasta cuando los servidores públicos mencionados en el artículo anterior sean incluidos efectivamente en la nómina de pensionados de la Administradora del Fondo Pensional al cual se encuentran afiliados, momento en el cual mediante acto administrativo motivado deberán retirarse del servicio conforme a lo previsto en el artículo 41 literal e) de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: PAGO. El pago de los salarios, prestaciones sociales, cesantías y demás emolumentos se seguirá haciendo sin solución de continuidad en las mismas condiciones y en la misma cuantía que ha venido reconociendo la entidad liquidada a la fecha de aprobación de la rendición final de cuentas y el consecuente cierre definitivo de la entidad, y se reajustará anualmente si fuere del caso conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal